

Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral**ESTADO DE FECHA: 23/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2013-01189-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ASTRID ELIANA VILLA ZAPATA, JOSE ORLANDO VILLA OSPINA, FABIO ANTONIO VILLA OSPINA, NELSON ENRIQUE VILLA OSPINA, MARIELA DE JESUS OSPINA DE VILLA, BERNARDA MARIA VILLA OSPINA, MARIA EUGENIA VILLA OSPINA, SONIA DEL CARMEN VILLA OSPINA, ERIKA MARLENY VILLA OSPINA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	ACCION DE REPARACION DIRECTA	22/02/2024	Auto que aprueba la liquidacion de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho. Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 
1	05001-33-33-026-2013-01189-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ASTRID ELIANA VILLA ZAPATA, JOSE ORLANDO VILLA OSPINA, FABIO ANTONIO VILLA OSPINA, NELSON ENRIQUE VILLA OSPINA, MARIELA DE JESUS OSPINA DE VILLA, BERNARDA MARIA VILLA OSPINA, MARIA EUGENIA VILLA OSPINA, SONIA DEL CARMEN VILLA OSPINA, ERIKA MARLENY VILLA OSPINA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	ACCION DE REPARACION DIRECTA	22/02/2024	Auto que aprueba la liquidacion de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho. Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 
2	05001-33-33-026-2015-00759-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, FABRICATO S.A.	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto obedezcase y cumplase	JGB-obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad ...	 

3	05001-33-33-026-2018-00436-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CONCORPE S.A	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Conexo	22/02/2024	Auto que resuelve	JGB-ORDENAR la entrega de título judicial. ORDENAR que, en lo sucesivo, se le entregue los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación a las personas autorizadas....	 
4	05001-33-33-026-2019-00430-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE AMALFI	MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	JGB-INFORMAR que la AUDIENCIA DE PRUEBAS se llevará a cabo el día 13 DE MARZO DE 2024 a las 2:00 P.M....	 
5	05001-33-33-026-2021-00043-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JUAN ANÍBAL SEPÚLVEDA ZAPATA, GILMA ROSA ZAPATA DE MONCADA, SILVIA ROSA MONCADA ZAPATA, ELVIA ROSA MONCADA ZAPATA, JHON CARLOS MONCADA ZAPATA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ACCION DE REPARACION DIRECTA	22/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	JGB-REPROGRAMAR la fecha en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 18 DE MARZO DE 2024 a las 9:00 A.M....	 
6	05001-33-33-026-2021-00127-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JAAIR ALFONSO HOYOS FIGUEROA	AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION- ARN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	JGB-REPROGRAMAR la fecha en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día 19 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 A.M....	 

7	05001-33-33-026-2022-00212-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MABEL MARIA POLO ZAPATA	MUNICIPIO DE BELLO, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto decreta practica pruebas de oficio	JGB-Decreta prueba de oficio y requiere al representante legal del Municipio de Bello. Término 5 días....	 
8	05001-33-33-026-2022-00378-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JULIO CESAR GARCIA JIMENEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto decreta practica pruebas de oficio	JGB-Decreta prueba de oficio y requiere al representante legal del Distrito Especial de Medellín. Término 5 días....	 
9	05001-33-33-026-2023-00038-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CONSUELO EMILIA PALACIO DE RODAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Conexo	22/02/2024	Auto que aprueba la liquidacion de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 
9	05001-33-33-026-2023-00038-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CONSUELO EMILIA PALACIO DE RODAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Conexo	22/02/2024	Auto que aprueba la liquidacion de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. Ejecutoriado el auto, ARCHIVAR el expediente....	 

10	05001-33-33-026-2023-00479-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALBEIRO ARMANDO ESTRADA SANCHEZ	MUNICIPIO DE CALDAS, SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION DE CONTROL URBANISITICO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto que concede apelación	JGB-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Ejecutoriada el auto, REMITIR copia del expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia....	 
11	05001-33-33-026-2023-00492-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DORA CECILIA GAONA PAZ	NACION- MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE ITAGUI	Conexo	22/02/2024	Auto rechazando In-Limine el Recurso	JGB-RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante. Ejecutoriada la decisión, continúese con el trámite del proceso....	 
12	05001-33-33-026-2023-00514-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	HECTOR MAURICIO LARA BEDOYA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONCILIACION	22/02/2024	Auto que aprueba	JGB-APROBAR la conciliación extrajudicial. El acta del acuerdo conciliatorio y el auto que la aprueba prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada. En firme el presente auto, la secret...	 
13	05001-33-33-026-2023-00519-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	KELLY YOHANA PELAEZ CIRO	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto admisorio de la demanda	JGB-ADMITIR la demanda. Notifíquese. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado Yeison Javier Ladino Huérfano....	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	María de Jesús Ospina Villa y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Radicado	050013333026 2013-01189
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2013, María de Jesús Ospina Villa y su grupo familiar, mediante el ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitaron que se declarara responsable a la entidad demandada por los perjuicios materiales y morales que sufrieron por la muerte del señor Luis Hernán Villa Ospina.
2. El 24 de enero de 2022, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023, la confirmó; sin embargo, no condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas en primera instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 22 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee012cc39f0fa68889359b776545d9e59937304e18cbdf4e22d8b6df892281e**

Documento generado en 22/02/2024 10:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	María de Jesús Ospina Villa y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Radicado	050013333026 2013-01189
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 24 de enero de 2022, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho.....\$1.000.000

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho..... \$0

Total costas.....\$1.000.000

Valor total costas: Un millón de pesos.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria
Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5ab92fc4f401050a973ddf151c4965dfc900fb91acbff0dcb816f8e460894**

Documento generado en 22/02/2024 09:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	050013333026 2015-00759
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Séptima de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 6 de diciembre de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26935c7b052a1f54edd4214b49c1c615185dda24e88ff8c52c64c2856c0ec9**
Documento generado en 22/02/2024 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Concorpe S.A.S.
Ejecutada	Empresas Públicas de Medellín (EPM)
Radicado	05001 33 33 026 2018 – 00436 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena entrega de títulos

ANTECEDENTES

- 1.- El 20 de enero de 2023, este despacho judicial fijó las agencias en derecho¹. Ellas fueron aprobadas mediante auto del 3 de febrero de 2023². El 18 de enero de 2024 se adicionó la liquidación de las costas³.
- 2.- El 23 de octubre de 2023, este juzgado aprobó la liquidación del crédito presentada por EPM el 29 de septiembre de 2023⁴.
- 3.- El 13 de febrero de 2024, EPM allegó certificación de los depósitos judiciales que ha realizado para dar cumplimiento a la liquidación del crédito y las costas procesales⁵.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Entrega de dinero al ejecutante

El artículo 447 de la Ley 1564 de 2012⁶, aplicable al presente trámite por la remisión que ordena el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁷, establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

¹ Archivo 006 del expediente digital.
² Archivo 007 del expediente digital.
³ Archivo 053 del expediente digital.
⁴ Archivo 034 del expediente digital.
⁵ Archivo 054 del expediente digital.
⁶ Código General del Proceso.
⁷ Modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Este despacho judicial, mediante auto del 23 de octubre de 2023, notificado por estado el día 24 de octubre siguiente, aprobó la liquidación del crédito que fuera presentada por EPM; decisión que quedó ejecutoriada el día 27 de octubre siguiente, sin que las partes presentaran recurso.

Respecto de las costas procesales, ellas fueron aprobadas el 20 de enero de 2023, adicionadas mediante auto notificado por estado el 19 de enero de 2024, decisión que quedó ejecutoriada el 24 de enero siguiente sin que la parte ejecutada presentara recurso.

Así las cosas, encontrándose ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales al señor Francisco Ángel Cortés Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 71.648.155, representante legal de CONCORPE S.A.S., o a su apoderado judicial, Francisco Javier Sierra Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.245, portador de la tarjeta profesional 34.263 del Consejo Superior de la Judicatura.

NUMERO DE TITULO	FECHA OPERACIÓN	ESTADO	VALOR DEL DEPÓSITO
413230004160957	29/11/2023	CONSTITUIDO	\$4.368.870,00
413230004184072	19/01/2024	CONSTITUIDO	\$102.159.705,00

También se ordena que, en lo sucesivo, se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega al señor Francisco Ángel Cortés Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía 71.648.155, representante legal de CONCORPE S.A.S., o a su apoderado judicial, Francisco Javier Sierra Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.245, portador de la tarjeta profesional 34.263 del Consejo Superior de la Judicatura, de los siguientes títulos judiciales:

NUMERO DE TITULO	FECHA OPERACIÓN	ESTADO	VALOR DEL DEPÓSITO
413230004160957	29/11/2023	CONSTITUIDO	\$4.368.870,00
413230004184072	19/01/2024	CONSTITUIDO	\$102.159.705,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: ORDENAR que, en lo sucesivo, se les entreguen a las personas antes citadas los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, por las razones consignadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a83808c87d6d82d567c8ae5dd63ffb93ddf9507485376db078fa5cbb8b1815**

Documento generado en 22/02/2024 10:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Sociedad de Mejoras Públicas de Amalfi
Demandado	Municipio de Amalfi
Radicado	050013333026 2019-00430 00
Instancia	Primera
Asunto	Reprograma audiencia de pruebas

ANTECEDENTES

- 1.- El 8 de febrero de 2022, este juzgado, en la audiencia inicial en el proceso de la referencia, decretó pruebas documentales y testimoniales; también negó la práctica de un dictamen pericial solicitado por la parte demandante. La demandante interpuso recurso de apelación.
- 2.- El día 3 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Antioquia confirmó la decisión adoptada por este despacho judicial.
- 3.- El 23 de noviembre de 2023, este juzgado fijó el día 4 de marzo de 2024 como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas. No obstante, por razones de reorganización de la agenda de audiencias, se hace necesario reprogramar esa diligencia.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 42 del Código General del Proceso indica, en su numeral primero, que es deber del juez: «Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal».

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho judicial reprogramará la audiencia de pruebas; en su lugar, ella se realizará el día **13 DE MARZO DE 2024** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR que la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** se llevará a cabo el día **13 DE MARZO DE 2024** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6589fb3a79b1ac419789fec6fb43426486f537aa2fdf0cd8f783f91f4e40dd38**

Documento generado en 22/02/2024 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Gilma Rosa Zapata de Moncada y otros
Demandadas	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y otro
Radicado	050013333026 2021-00043
Instancia	Primera
Asunto	Reprograma fecha para audiencia de pruebas

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2023, este despacho judicial, en la audiencia inicial, fijó el 5 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. como la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas. No obstante, por razones de reorganización de la agenda de audiencias, se hace necesario reprogramar esa diligencia.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 42 del Código General del Proceso indica, en su numeral primero, que es deber del juez: «Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal».

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho judicial reprogramará la audiencia de pruebas; en su lugar, ella se realizará el día **18 DE MARZO DE 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** —artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Contencioso Administrativo—; en consecuencia, ella se realizará el día **18 DE MARZO DE 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e2f0e7c46fe9af0ea79f24805b36753f4a558809ceac42e4f5b2a1ff2d2c63**
Documento generado en 22/02/2024 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jaair Alonso Hoyos Figueroa
Demandado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
Radicado	050013333026 2021-00127
Instancia	Primera
Asunto	Reprograma fecha para audiencia de pruebas

ANTECEDENTES

El 5 de septiembre de 2023, este despacho judicial, en la audiencia inicial, fijó el 1º de marzo de 2024 a las 9:00 a.m. como la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas. No obstante, por razones de reorganización de la agenda de audiencias, se hace necesario reprogramar esa diligencia.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 42 del Código General del Proceso indica, en su numeral primero, que es deber del juez: «Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal».

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo expuesto, este despacho judicial reprogramará la audiencia de pruebas; en su lugar, ella se realizará el día **19 DE ABRIL DE 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** —artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Contencioso Administrativo—; en consecuencia, ella se realizará el día **19 DE ABRIL DE 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bffa2b8ca581d62a492124f9770e495007c9aed985e0bee454266c7331ac979**
Documento generado en 22/02/2024 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Mabel María Polo Zapata
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00212 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se realizó el día 16 de junio de 2022.
2. El 20 de abril de 2022 se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se decretaron unas pruebas de oficio.
3. El 8 de junio de 2023 se incorporaron las respuestas al expediente y se corrió traslado para que las partes presentaran alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que resulta necesario decretar la prueba de oficio consistente en que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el Municipio de Bello, por medio de su representante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

legal, allegue la constancia de radicación de la solicitud de pago de cesantías reconocidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la señora Mabel María Polo Zapata a través de la Resolución 202000002608 del 12 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **LORENA GONZÁLEZ OSPINA**, representante legal del Municipio de Bello, para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue la constancia de radicación de la solicitud de pago de cesantías reconocidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la señora Mabel María Polo Zapata a través de la Resolución 202000002608 del 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53256bcb2285cf79734373bb38fa975424afef2bb3876adf9960cc5ce307e852**

Documento generado en 22/02/2024 11:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Julio César García Jiménez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 - 00378 00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta prueba de oficio

ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2022 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión se realizó el día 1º de septiembre de 2022.
2. El 15 de mayo de 2023 se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio y se corrió traslado para que las partes presentaran alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 establece que pueden decretarse pruebas de oficio: (i) en cualquiera de las instancias, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; y (ii) oídas las alegaciones, antes de dictar sentencia, también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalarse un término de hasta diez (10) días.

2. Caso concreto

Este despacho judicial advierte que el Fomag, mediante la Resolución 202050009664 del 12 de febrero de 2020, le reconoció al demandante, por concepto de cesantías, la suma de \$16.473.018; sin embargo, a través de la Resolución 202050031041 del 17 de junio de 2020, que repuso la decisión anterior, se ordenó pagar un mayor valor, esto es, la suma de \$24.00.000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ahora bien, en el expediente obra una certificación emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas del Fomag en la que se informa que el 21 de agosto de 2022 se puso a disposición del demandante la suma de \$16.473.018.

El 21 de septiembre de 2023 se requirió a la Fiduprevisora S.A. para que allegara la constancia de la fecha a partir de la cual se puso a disposición del señor Julio César García Jiménez el valor restante de las cesantías reconocidas mediante Resolución 202050031041 del 17 de junio de 2020 —\$7.526.982—; sin embargo, esa entidad manifestó que no ha realizado dicho pago porque la Secretaría de Educación de Medellín no le ha remitido el acto aclaratorio ejecutoriado.

Así las cosas, este despacho judicial considera que resulta necesario decretar una prueba de oficio consistente en que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por medio de su representante legal, allegue la constancia de radicación de la solicitud de pago de cesantías reconocidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al señor Julio César García Jiménez a través de las resoluciones 202050009664 del 12 de febrero de 2020 y 202050031041 del 17 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA**, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue la constancia de radicación de la solicitud de pago de cesantías reconocidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al señor Julio César García Jiménez a través de las resoluciones 202050009664 del 12 de febrero de 2020 y 202050031041 del 17 de junio de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72769fbcc355e0dcc2f3e6cd3c0bda02209828cbfe8f5918d30a9250b23b124b**

Documento generado en 22/02/2024 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Ejecutivo conexo
Demandantes	Consuelo Emilia Palacio Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2023-00038
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 2 de febrero de 2023, Consuelo Emilia Palacio Londoño, mediante demanda ejecutiva conexa, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por el no pago de la sentencia judicial proferida dentro del proceso ordinario 05001-33-33-026-2018-00339-00.
2. El 4 de septiembre de 2023, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la entidad demandada. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de ciento setenta y cinco mil setecientos cuatro mil pesos (\$175.704). La sentencia no fue apelada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la entidad demandada fue condenada en costas en primera instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de ciento setenta y cinco mil setecientos cuatro mil pesos (\$175.704). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 22 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e5cea2473f81c12298aa8109b81e9719064d9699125512a88710ab762ac780

Documento generado en 22/02/2024 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Ejecutivo
Demandantes	Consuelo Emilia Palacio Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2023-00038
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la entidad demandada debe pagar a favor de la parte demandante, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 4 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho.....\$175.704

Total costas.....\$175.704

Valor total costas: Ciento setenta y cinco mil setecientos cuatro pesos.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria
Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Joanna Maria Gomez Bedoya

Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455c06ade0419edfed7bd99a09e20222e09a9cf995a68906d9d4bc6f4c3d3aa**

Documento generado en 22/02/2024 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad
Demandante	Albeiro Armando Estrada Sánchez
Demandado	Municipio de Caldas – Inspección Municipal de Policía en Control Urbanístico y Ambiental de Caldas
Radicado	05001 33 33 026 2023 00479 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede recurso de apelación

ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de noviembre de 2023, el señor Albeiro Armando Estrada Sánchez, a través de apoderado judicial, radicó demanda en contra del Municipio de Caldas – Inspección de Policía de Control Urbanístico con el fin de que se declare la nulidad: (i) del auto sancionatorio número 47 del 26 de abril de 2023, por medio del cual se inició proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; (ii) de la Orden Policiva número 47 del 26 de abril de 2023 por medio de la cual se impuso medida de suspensión y sellamiento de una obra; y (iii) de la Resolución 2019 del 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se instala la audiencia pública proceso verbal abreviado.
- 2.- El día 30 de noviembre de 2023, este juzgado inadmitió la demanda para que la parte demandante la subsanara. Dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito por medio del cual subsanó la demanda.
- 3.- El 2 de febrero de 2024, este juzgado rechazó la demanda porque los actos administrativos demandables no son susceptibles de control judicial.
- 4.- Inconforme con la decisión, la parte demandante, mediante correo electrónico remitido el día 8 de febrero de 2024, presentó recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011¹ preceptúa que el recurso de apelación procede contra el auto que rechaza la demanda, el cual se concederá en el efecto

¹ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

suspensivo. A su vez, el artículo 244 siguiente² señala que el recurso deberá presentarse y sustentarse por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, ante quien lo profirió.

2. Caso concreto

Conforme a lo expuesto, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, en el término legal, por la parte demandante en contra del auto del 2 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado, en el término legal, por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** copia del expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253961542b0591ad86584a99cb298a735ee51e3d6029bf3a7e2c677e8108e473**

Documento generado en 22/02/2024 10:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Controversias contractuales
Ejecutante	Dora Cecilia Gaona Paz
Ejecutado	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	05001 33 33 026 2023-00492 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve recurso de reposición

ANTECEDENTES

- 1.- El 30 de octubre de 2023, la señora Dora Cecilia Gaona Paz, por medio de demanda ejecutiva conexas al proceso ordinario 05001-33-33-026-2015-01255-00, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la Nación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) - Fiduprevisora-Municipio de Itagüí.
- 2.- El 2 de febrero de 2024 se libró mandamiento ejecutivo por obligación de pagar una suma de dinero en favor de la señora Dora Cecilia Gaona Paz y en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), decisión que fue notificada por estado el día 5 de febrero de 2024.
- 3.-El 9 de febrero de 2024, la ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago; del recurso no se corrió traslado toda vez que aún no ha sido notificada la entidad ejecutada¹.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, remite a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

¹ Archivo 017 del índice Samai.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A su vez, el artículo 318 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, señala que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

Por su parte, el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, regula la notificación por estado de los autos que no requieren de notificación personal, la que consiste en la anotación en estados electrónicos para consulta en línea.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que ella «no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial. Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado»².

2. Caso concreto

Como ya se dijo, el 2 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago por obligación de pagar una suma de dinero en favor de la señora Dora Cecilia Gaona Paz y en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), decisión que fue notificada por estado fijado el 5 de febrero de 2024 y desfijado en la misma fecha.

Así, el término para recurrir empezó a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado (6 de febrero de 2024) y feneció el 8 de febrero de 2024. La parte ejecutante interpuso recurso de reposición el 9 de febrero de 2024. En consecuencia, el recurso se RECHAZARÁ por ser extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por **DORA CECILIA GAONA PAZ**, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Auto de Unificación Jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022, radicación número 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46479d3494ad59f930aaf3276ecdf0bbf1b0ea529a8fa0a6ce5577b4e587ea3**

Documento generado en 22/02/2024 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Convocante	Héctor Mauricio Lara Bedoya
Convocadas	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 – 00514 00
Auto número	96
Asunto	Verifica legalidad de conciliación

ANTECEDENTES

- 1.- El día 15 de noviembre de 2018, el señor Héctor Mauricio Lara Bedoya le solicitó al Departamento de Antioquia que le realizara el reconocimiento y pago de las cesantías parciales para construcción de vivienda.
- 2.- la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Resolución 2019060004316 del 8 de febrero de 2019, en representación del Fomag, accedió a lo solicitado por el docente y, en consecuencia, le reconoció la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos (\$58.800.000), la que fue pagada el 8 de abril de 2019.
- 3.- El 24 de febrero de 2022, el señor Héctor Mauricio Lara Bedoya solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías; sin embargo, la solicitud no fue atendida, configurándose el acto ficto negativo.
- 4.- El 1 de noviembre de 2023, el docente Lara Bedoya radicó una solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, trámite en la que convocó al Fomag y al Departamento de Antioquia.
- 5.- El 6 de diciembre de 2023, el señor Héctor Mauricio Lara Bedoya y el Fomag suscribieron acta de acuerdo conciliatorio, la que fue remitida por la Procuraduría 107 Judicial I Administrativo a los jueces administrativos del circuito de Medellín con el fin de que se procediera a estudiar su legalidad; efectuado el reparto, su conocimiento correspondió a este despacho judicial.
- 6.- Este juzgado, mediante correo electrónico remitido el 7 de diciembre 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, informó a la Contraloría General de la República sobre el presente trámite conciliatorio¹; sin embargo, dicha entidad estatal no emitió concepto.

¹ «El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite».



EL ACTA DE CONCILIACIÓN

El Fomag tuvo en cuenta la siguiente información para presentar su propuesta conciliatoria:

Fecha de solicitud de las cesantías	15 de noviembre de 2018
Fecha de pago	08 de abril de 2019
Número de días de mora	40
Asignación básica aplicable	\$3.919.989
Valor de la mora	\$5.226.640
Valor pagado por vía administrativa	\$1.306.663 ²
Valor de la mora – saldo pendiente	\$3.919.977
Propuesta de acuerdo conciliatorio	\$3.919.977

El 6 de diciembre de 2023, las partes conciliaron sus diferencias jurídicas con los siguientes parámetros: (i) el pago se realizará un mes después de la notificación del auto que apruebe la conciliación; (ii) no se reconoce valor alguno por indexación; (iii) el valor conciliado no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

CONCEPTO DEL PROCURADOR JUDICIAL

El agente del Ministerio Público considera que el acuerdo suscrito por las partes no es violatorio de la ley, no resulta lesivo para el patrimonio público y está acorde con los parámetros legales y con la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Competencia y procedimiento

Teniendo en cuenta que por la naturaleza del asunto y por la cuantía de las pretensiones (artículos 155.2 y 156.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) este juzgado sería competente para conocer de la demanda judicial, le corresponde verificar la legalidad de la conciliación a la que llegaron las partes.

² Según consta en el acta de conciliación, la apoderada de la parte actora manifestó tener conocimiento del pago parcial realizado por vía administrativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Po su parte, el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 establece lo siguiente: i) que el agente del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, debe remitir el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente, a la Contraloría General de la República para que conceptúe, dentro de los 30 días siguientes a la recepción del acuerdo conciliatorio, sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público; ii) el concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales; y iii) el juez o corporación competente para su aprobación deberá proferir decisión dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El auto que apruebe o impruebe la conciliación será apelable.

2. Marco jurídico

Los artículos 48 y 53 de la Constitución Política indican que puede efectuarse la conciliación sólo sobre derechos inciertos y discutibles, así como la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que la conciliación puede versar sobre derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales. En efecto, es cierto que los derechos constitucionales fundamentales no pueden ser objeto de transacción o desistimiento, pero cosa diferente es que se llegue a un acuerdo que conlleve a la protección de estos³. Así, en cada caso debe analizarse si la conciliación configuró o no la vulneración del derecho⁴.

Ahora bien, la Ley 1285 de 2009, en su artículo 13, instituyó que «cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial».

A su vez, el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022 indica lo siguiente: «La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa».

Esa misma normativa, en su artículo 89, también preceptúa que las entidades públicas, al igual que las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, podrán conciliar, total o parcialmente por conducto

³ Sentencia T-232 de 1996.

⁴ Sentencia T-677 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de apoderado, en tanto en asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

También agrega que no son susceptibles de conciliación extrajudicial en lo Contencioso Administrativo: (i) los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; (ii) aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales; (iii) en los que haya caducado la acción; (iv) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado; y (v) cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

Al respecto, el Consejo de Estado también ha expresado que los presupuestos para que pueda impartirse aprobación a una conciliación son: (i) que las partes estén representadas en debida forma; (ii) que los apoderados estén facultados para conciliar; (iii) que los derechos que se pretenden conciliar sean de carácter disponible; (iv) que la acción no haya caducado; (v) que el valor reconocido tenga pleno soporte probatorio; y (vi) que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público⁵.

3. Caso concreto

En el presente caso, este despacho judicial observa que ha quedado acreditado lo siguiente: (i) Las partes estuvieron representadas en debida forma; (ii) en dicha representación, las partes incluyeron la facultad para conciliar; (iii) los derechos conciliados son de carácter disponible; y (iv) la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del literal c) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra en término legal (no ha caducado).

Por su parte, el material probatorio con el que se pretende respaldar la obligación de indemnizar está constituido por los siguientes elementos: a) copia de la Resolución 2019060004316 del 8 de febrero de 2019, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago al señor Héctor Mauricio Lara Bedoya de las cesantías parciales para construcción de vivienda; b) el certificado de pago de las cesantías; c) la petición de pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías; y d) la propuesta de acuerdo conciliatorio del comité de conciliación del Ministerio de Educación Nacional.

Sobre el fondo del asunto, se observa que la entidad, después de radicada la solicitud de pago de las cesantías—15 de noviembre de 2018—, tenía 70 días hábiles para efectuar dicho pago, término que corresponde a: (i) 15 días para expedir la resolución⁶; (ii) 10 días de ejecutoria del acto administrativo⁷; y (iii) 45 días

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto del 21 de octubre de 2009, número interno 37243.

⁶ Artículo 4 de la Ley 1071 de 2006.

⁷ Artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

hábiles, a partir del día en que quedó en firme la resolución, para efectuar el pago. El pago se efectuó el 8 de abril de 2019.

Así, se evidencia que desde los 70 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y la fecha de pago transcurrieron 40 días de mora, los cuales fueron reconocidos por el Fomag, tal y como se evidencia en el acuerdo conciliatorio, por lo que, como se trata de un derecho incierto y discutible, puede ser transado por las partes.

Por último, este despacho judicial advierte que el acuerdo que se revisa no resulta lesivo para el patrimonio de la entidad pública convocada, la que sólo ha acogido la reiterada tesis jurisprudencial sobre el reconocimiento a los docentes de la sanción por mora en el pago de cesantías, situación que corrobora la posición del agente del Ministerio Público.

Por lo tanto, este despacho judicial impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio sometido a su consideración.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación que, con la intervención de la **PROCURADURÍA 107 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE MEDELLÍN**, fue suscrita por el señor **HÉCTOR MAURICIO LARA BEDOYA** y por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el 6 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** deberá cancelar al señor **HÉCTOR MAURICIO LARA BEDOYA** la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.919.977)**, valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.

El pago deberá realizarse dentro del mes siguientes a la notificación del presente auto. No habrá lugar a pago de intereses dentro de dicho término, ni costas, ni agencias en derecho, ni indexación.

TERCERO: El acta del presente acuerdo conciliatorio, que data del 6 de diciembre de 2023, al igual que el presente auto aprobatorio, una vez ejecutoriado, prestarán



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, tal y como lo establece el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009 y 113 de la Ley 2220 de 2022.

CUARTO: En firme el presente auto, la secretaría de este despacho judicial deberá expedir la constancia de ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341f8a1c75829760f65f28c3ae77ad81bc8ce8ccdb960029e7052c1242b8659d**
Documento generado en 22/02/2024 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Kelly Yohana Peláez Ciro
Demandado	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Tránsito
Radicado	05001 33 33 026 2023 – 00519 00
Instancia	Primera
Asunto	Auto admite demanda

ANTECEDENTES

1. El día 11 de diciembre de 2023, la señora Kelly Yohana Peláez Ciro, actuando a través de apoderado judicial, radicó demanda en contra del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín –Secretaría de movilidad– con el fin de que se revoque: (i) la Resolución 202250073287 del 2 de junio de 2022 por medio de la cual se resuelve un asunto en materia contravencional de tránsito; y (ii) la Resolución 202350043720 del 1 de junio de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación. A título de restablecimiento del derecho solicita que se realice la devolución de la licencia de tránsito y de los dineros pagados por honorarios jurídicos.
2. El día 2 de febrero de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante subsanara los defectos anotados en dicha providencia. Dentro del término establecido en la ley, la parte demandante subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3¹ (cuantía) y 156.2² (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.
² Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021.



1.2. De la admisión de la demanda

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece que «El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)».

2. Caso concreto

Estudiada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162³ y 163 (requisitos formales) y 164.1 literal d) (oportunidad) de la Ley 1437 de 2011, este juzgado ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso la **KELLY JOHANA PELÁEZ CIRO** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN –SECRETARÍA DE MOVILIDAD–**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- La entidad demandada y el Ministerio Público⁴ cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes⁵.
- La demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial⁶.

³ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Procuradora 111 Judicial I Administrativa.

⁵ Artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁷.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento⁸, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»⁹.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»¹⁰.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, a las partes les corresponde «realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial».

TERCERA: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Yeison Javier Ladino Huérfano, portador de la tarjeta profesional número 292.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

⁷ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Ibíd.

⁹ Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021.

¹⁰ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ec32dca85b9e527da4ef58a8436bb42c5c6d06cc539ca8642de6040a02ed6**

Documento generado en 22/02/2024 10:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>